

Es nula la sentencia que omite fijar el monto de la reparación civil, aún cuando ésta hubiera sido objeto de una transacción con el agraviado.

Recurso de nulidad interpuesto por Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Manuel Villafuerte y otro, por lesiones.

Procedo del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Segun aparece de la copia certificada de fs. 23, en abril de 1938 el acusado Manuel Villafuerte incurrió en delito de lesiones por negligencia, por cuyo hecho fué condenado en Noviembre de 1944 a la pena de 3 meses de prisión condicional.

En trámite dicho proceso, Villafuerte, el 18 de Junio de 1942, en estado de relativa ebriedad tuvo un incidente con Teodoro Rimachi, a quien causó las lesiones a que se refiere la pericia que corre en autos.

Juzgando este hecho delictuoso, el Tribunal Correccional del Cuzco ha condenado a Villafuerte a la pena de un mes de prisión con el carácter de condicional, sin reparación civil por haber transado sobre ésta con el agraviado. El Fiscal que se opuso a la suspensión condicional de la pena, ha interpuesto recurso de nulidad.

El recurso interpuesto es fundado.

Conforme al art. 286 del C. de P. P., solo en los casos que se dicte condena de multa o prisión que no exce-

da de 6 meses contra persona que no haya sido objeto de ninguna condena anterior, procede la suspensión de la pena; disposición que con la del art. 13 de la ley No. 9014, han modificado el art. 53 del C. Penal que concedía ese beneficio aunque hubiere otra condena anterior, si ésta era por delito no intencional. Quiere decir, que conforme al nuevo régimen que establecen esas disposiciones legales, no procede la concesión de ese beneficio sino por una sola vez.

Por estas breves consideraciones de orden legal, el Fiscal es de opinión que procede declarar que HAY NULIDAD en la recurrida en cuanto concede al acusado Manuel Villafuerte el beneficio de la condena condicional; reformándola en este punto imponerle la pena con el carácter de efectiva; y que NO HAY NULIDAD en los demás puntos del fallo.

Lima, Noviembre 18 de 1946.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de Diciembre de 1946.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que no se ha fijado el monto de la reparación civil como lo exige el artículo doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas treinticinco, su fecha cinco de Enero último, en la causa seguida contra Manuel y Bernardino Villafuerte por el delito de lesiones en agravio de Teodoro Rimachi: mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

Zavala Loaiza — Noriega — Lainez' Lozada
Eguiguren — Checa

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 997 de 1946.
